



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004

-2011/MM

Miraflores, 11 JUL. 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, numeral 3.1, de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales, asumirán competencias y ejercerán funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente, entre ellas, el de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 150 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, prescribe que constituyen conductas susceptibles de ser premiadas con incentivos, aquellas medidas o procesos que por iniciativa del titular de la actividad son implementadas y ejecutadas con la finalidad de reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda;

Que, el artículo 10, numeral 10.1, de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Asimismo, establece que los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a la planta de tratamiento, transferencia o a lugar de disposición final, autorizado por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes;

Que, de igual modo, el artículo 43 de la referida Ley N° 27314, indica que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, según el artículo 4, literal c, de la Ley N° 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores, entre los actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos se encuentran los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción;

Que, mediante el artículo 1, numeral 1.4, literal a, de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, modificada por el artículo 2 del Decreto de





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Urgencia N° 119-2009, se crea el Programa de Modernización Municipal para el período 2010-2013, con el objeto de generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local;

Que, el artículo 2, literal b, del Decreto Supremo N° 190-2010-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal del Año Fiscal 2011, establece que dicho Programa tiene como finalidad promover condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, incentivando a las municipalidades a generar las condiciones favorables al clima de negocios a través de la mejora en la provisión de servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámites, entre otros;

Que, en el Anexo N° 02 del acotado Decreto Supremo N° 190-2010-EF, referido a las Metas del Año Fiscal 2011, se especifica que las municipalidades de ciudades principales Tipo "A", en cuya clasificación se encuentra la Municipalidad de Miraflores, tiene como meta institucional, en el factor de generación de condiciones favorables del clima de negocios: servicios públicos e infraestructura, el objetivo de la eficiencia en la gestión de residuos sólidos, a través del cumplimiento de la "Meta 2: Implementar un programa de segregación en la fuente como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios";

Que, según el artículo 113, literal b, del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM, se establece como funciones de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, entre otras, el formular políticas en temas ambientales de acuerdo a la normatividad nacional e internacional, en el ámbito de su competencia;

Que, teniendo en cuenta los objetivos y metas definidas por los citados dispositivos legales, la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, a través del Informe N° 08-2011-SPA-GP/MM, propone se apruebe el plan piloto diseñado en educación y gestión ambiental para el reciclaje de residuos sólidos de segregación en origen denominado "Basura que no es basura", el mismo que contará con la participación vecinal del distrito y la promoción de alianzas público privadas para el cuidado del ambiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 230-2011-GAJ/MM, de fecha 05 de julio de 2011, concluye que la propuesta remitida por la mencionada unidad orgánica, que versa sobre la realización del Programa "Basura que no es Basura" en el distrito de Miraflores, se encuentra acorde con la normatividad vigente que regula la materia, por lo cual opina favorablemente respecto de su aprobación a través del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa Piloto "Basura que no es Basura", como parte del proceso de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios que se implementará en el distrito de Miraflores, y que en Anexo forma parte integrante del presente; de conformidad con los considerandos expuestos en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, como el área responsable de la implementación y desarrollo del programa aprobado en el artículo precedente, de acuerdo con sus atribuciones.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES



Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, como área responsable de la coordinación de la parte operativa del recojo de los residuos generados en la ejecución del programa aprobado según el artículo primero del presente Decreto de Alcaldía.

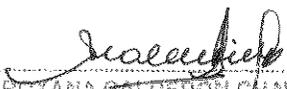


Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional de la municipalidad (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Jorge Muñoz Wells
Alcalde

- Política de comunicación social que permita a los ciudadanos estar permanentemente informados de los avances del programa, medidas que se tomarán y de las formas de participación.

Artículo 4.- El Programa de Reordenamiento del Comercio en Vía Pública deberá contemplar los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de la situación actual del comercio en la vía pública dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores.
- b) Actualización de censos.
- c) Proyectos alternativos de solución a corto y mediano plazo.
- d) Mecanismos de dirección, administración y financiamiento que permitan la realización de los proyectos.
- e) Calendarización de compromisos y acciones a seguir.
- f) Condiciones generales para la operación de programa.
- g) Mecanismos de revisión, evaluación y actualización.
- h) Diálogo concertado con las partes interesadas.
- i) Otros aspectos que se consideren convenientes atendiendo a la problemática municipal.

Artículo 5.- Acciones y atribuciones de la autoridad municipal:

1. Creación de Agente Promotor del Reordenamiento del Comercio en Vía Pública en el distrito de Miraflores, a cargo de la Subgerencia de Comercialización, quien tendrá las siguientes funciones:

- a) Realización de las encuestas y/o censos que servirán de base para elaborar el diagnóstico de las condiciones en que opera esta actividad comercial (comercio en la vía pública).
- b) Promoción del Programa de Reordenamiento entre los comerciantes a través de la difusión y el diálogo.
- c) Apoyo en las tareas de concertación y negociación que se realicen con las organizaciones de comerciantes, organizaciones vecinales y grupos sociales involucrados.

2. Instalación de Mesas de Diálogo con presencia de organizaciones de comerciantes en vía pública, organizaciones vecinales e interesados para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Dar a conocer el Programa de Reordenamiento y recoger las opiniones que se generen, así como las recomendaciones relacionadas a su ejecución.
- b) Identificar a las organizaciones de comerciantes interesadas en incorporarse al Programa de Reordenamiento y concertar la forma y términos de la incorporación individual de sus afiliados.
- c) Brindar la información de los beneficios directos que tendrán quienes se incorporen al Programa.

3. Ordenar, clasificar y orientar los distintos giros en atención al producto que se expendan y al lugar donde se expendan.

4. Expedir credenciales de identificación y mantenerlas actualizadas a fin que el padrón de comerciantes se mantenga actualizado, proporcionar el servicio de locales semifijos a fin de unificar los expendios y mejorar su vista y promover la elección de los representantes de los comerciantes por medio del voto directo y uniformar a los vendedores ambulantes según el giro al que se dediquen.

5. Evaluación de las autorizaciones otorgadas con anterioridad a la vigencia de este Programa y revalidación de éstas en el plazo legal establecido en la norma pertinente, siempre que se verifique el estricto cumplimiento de las obligaciones de los conductores de la autorización municipal en sus distintas modalidades y no se lesionen las disposiciones normativas que las regulan.

6. Establecer acciones de asesoría y apoyo para que los comerciantes ambulantes abandonen la vía pública, se establezcan en locales y continúen desarrollando su actividad comercial.

7. Creación de condiciones apropiadas para fortalecer capacidades y promover procesos para la formalización y optar por proyectos formales y definitivos.

8. Desplazamiento fuera de la zona de Ordenamiento Urbano de los comerciantes informales no autorizados por la Municipalidad de Miraflores, en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización y Control y de darse el caso, con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6.- Fiscalización de las autorizaciones.

La municipalidad, a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, realizará las labores de fiscalización del comercio en la vía pública con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las autorizaciones, caso contrario, ante la verificación de una infracción administrativa se aplicará la sanción correspondiente, lo cual dará lugar a la retención y/o decomiso de los bienes materia de comercio.

Los comerciantes que ejerzan el comercio en la vía pública careciendo de Autorización Municipal para el desarrollo de dicha actividad o aquellos que no figuren registrados en el padrón de comerciantes, serán sujetos de fiscalización por parte de la Municipalidad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DECLARAR en reorganización toda actividad comercial ejercida en la vía pública del distrito de Miraflores, por un período de ciento veinte (120) días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Fiscalización y Control y a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad de Miraflores según corresponda, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- PRECISAR que la presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la entidad (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

664666-1

Aprueban el Programa Piloto "Basura que no es Basura"

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2011/MM

Miraflores, 11 de julio de 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, numeral 3.1, de la Ley N° 27972, las municipalidades distritales, asumirán competencias y ejercerán funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, para la protección y conservación del ambiente, entre ellas, el

de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 150 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, prescribe que constituyen conductas susceptibles de ser premiadas con incentivos, aquellas medidas o procesos que por iniciativa del titular de la actividad son implementadas y ejecutadas con la finalidad de reducir y/o prevenir la contaminación ambiental y la degradación de los recursos naturales, más allá de lo exigido por la normatividad aplicable o la autoridad competente y que responda a los objetivos de protección ambiental contenidos en la Política Nacional, Regional, Local o Sectorial, según corresponda;

Que, el artículo 10, numeral 10.1, de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, señala que las municipalidades distritales son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos y de la limpieza de las vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Asimismo, establece que los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a la planta de tratamiento, transferencia o a lugar de disposición final, autorizado por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes;

Que, de igual modo, el artículo 43 de la referida Ley N° 27314, indica que las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación;

Que, según el artículo 4, literal c, de la Ley N° 29419, Ley que regula la Actividad de los Recicladores, entre los actores institucionales vinculados a las actividades de recolección selectiva, segregación y comercialización de residuos sólidos no peligrosos se encuentran los gobiernos locales, provinciales y distritales, como encargados de establecer las políticas y medidas destinadas a la gestión ecológicamente eficiente de los residuos sólidos en su respectiva jurisdicción;

Que, mediante el artículo 1, numeral 1.4, literal a, de la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, modificada por el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 119-2009, se crea el Programa de Modernización Municipal para el período 2010-2013, con el objeto de generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local;

Que, el artículo 2, literal b, del Decreto Supremo N° 190-2010-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal del Año Fiscal 2011, establece que dicho Programa tiene como finalidad promover condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, incentivando a las municipalidades a generar las condiciones favorables al clima de negocios a través de la mejora en la provisión de servicios públicos, infraestructura básica y simplificación de trámites, entre otros;

Que, en el Anexo N° 02 del acotado Decreto Supremo N° 190-2010-EF, referido a las Metas del Año Fiscal 2011, se especifica que las municipalidades de ciudades principales Tipo "A", en cuya clasificación se encuentra la Municipalidad de Miraflores, tiene como meta institucional, en el factor de generación de condiciones favorables del clima de negocios: servicios públicos e infraestructura, el objetivo de la eficiencia en la gestión de residuos sólidos, a través del cumplimiento de la "Meta 2: Implementar un programa de segregación en la fuente como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios";

Que, según el artículo 113, literal b, del Reglamento de Organización y Funciones -ROF de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM, se establece como funciones de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, entre otras, el formular políticas en temas ambientales de acuerdo a la normatividad nacional e internacional, en el ámbito de su competencia;

Que, teniendo en cuenta los objetivos y metas definidas por los citados dispositivos legales, la Subgerencia de

Desarrollo Ambiental, a través del Informe N° 08-2011-SPA-GP/MM, propone se apruebe el plan piloto diseñado en educación y gestión ambiental de reciclaje de residuos sólidos de segregación en origen denominado "Basura que no es Basura", el mismo que contará con la participación vecinal del distrito y la promoción de alianzas público privadas para el cuidado del ambiente;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 230-2011-GAJ/MM, de fecha 5 de julio de 2011, concluye que la propuesta remitida por la mencionada unidad orgánica, que versa sobre la realización del Programa "Basura que no es Basura" en el distrito de Miraflores, se encuentra acorde con la normatividad vigente que regula la materia, por lo cual opina favorablemente respecto de su aprobación a través del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa Piloto "Basura que no es Basura", como parte del proceso de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios que se implementará en el distrito de Miraflores, y que en Anexo forma parte integrante del presente; de conformidad con los considerandos expuestos en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, como el área responsable de la implementación y desarrollo del programa aprobado en el artículo precedente, de acuerdo con sus atribuciones.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, como área responsable de la coordinación de la parte operativa del recojo de los residuos generados en la ejecución del programa aprobado según el artículo primero del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional de la municipalidad (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

664665-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 003-2011-MSB-A

San Borja, 12 de julio de 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

CONSIDERANDO:

Que, el 28 de Julio próximo se celebra el Centésimo Nonagésimo Aniversario de la Independencia de nuestra Nación.

Que, la actual Gestión Municipal tiene como política la promoción, difusión e incentivo de una cultura de valores cívicos patrióticos, enfatizando sus actividades en el respecto a nuestros símbolos patrios.

Que, los vecinos del Distrito de San Borja siempre se han caracterizado por el respeto y participación en los actos cívicos patrióticos.

Estando a lo expuesto y con el visto bueno de la Gerencia Municipal y la Gerencia de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del